ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN CAL-RVVR-2023-2025-0280

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su numeral 6 establece como atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, la de adoptar las decisiones administrativas que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 14 de la citada norma, en su numeral 20 establece como atribución del Consejo de Administración Legislativa, "*Las demás previstas en esta Ley que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Asamblea Nacional*"

Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone:

> "*Trámite de las Sanciones Administrativas.- En caso de que las y los asambleístas incurran en alguna de las faltas administrativas descritas en la presente Ley, el Consejo de Administración Legislativa, será el órgano competente para imponer las sanciones que correspondan.*
>
> *La queja deberá ser dirigida a la o al Presidente de la Asamblea Nacional y deberá establecer los datos de la o del asambleísta o de la o el servidor contra quien se dirige, la motivación de la queja en la cual se describirá la falta leve, grave o muy grave en la que haya incurrido, adjuntando las pruebas en las que se funda, así como los archivos de audio y vídeo del Pleno de la Asamblea o de las comisiones permanentes u ocasionales, en el caso de que existan, o los demás elementos que comprueben su petición. Una vez presentada la queja, la o el Presidente de la Asamblea Nacional la remitirá en el plazo de tres días, al Consejo de Administración Legislativa.*
>
> *El Consejo de Administración Legislativa, calificará la queja en el plazo de tres días y puede pedir que sea completada en tres días más, de considerarse necesario. Calificada la queja, se dispondrá que, por Secretaria, se notifique a la o el asambleísta, a la o al servidor contra quien se ha dirigido, para que proceda a contestarla en el plazo de tres días.*
>
> *Presentada la contestación de la queja, la o el asambleísta contra quien se dirige la queja, podrá solicitar ser escuchado en sesión ante los miembros del Consejo de Administración Legislativa. Esta se realizará con la notificación previa a la o*

al asambleísta o a la o al funcionario quejoso, quien también intervendrá en la sesión por el mismo tiempo que el solicitante. Con la contestación o en rebeldía, el Consejo de Administración Legislativa, en mérito a los sustentos presentados por las partes, emitirá su resolución en la que concluirá si se ha incurrido en las faltas establecidas en la Ley e impondrá la respectiva sanción."

Que, mediante RESOLUCIÓN CAL-2019-2021-418 de 18 de febrero de 2021, el Consejo de Administración Legislativa expidió el REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE PUEDAN INCURRIR LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS Y SU SANCIÓN, el que en su parte pertinente señala:

"Artículo 11.-Trámite de la queja. Calificada la queja el Consejo de Administración Legislativa dispondrá que la Secretaría General notifique a la o el asambleísta contra quien se ha dirigido la queja, para que proceda a contestarla en el plazo de tres días.

La contestación de la queja será remitida al asambleísta o a la o el funcionario que presentó la queja en el plazo de tres días. En el caso de que la queja presentada sea por una falta leve, la o el asambleísta contra quien se ha dirigido la queja, tendrá el plazo de 5 días adicionales para la actuación de las pruebas, de considerarlo necesario.

En el caso de que la queja presentada sea por una falta grave o muy grave, la o el asambleísta contra quien se dirige la queja, tendrá el plazo de 10 días adicionales para la actuación de las pruebas, de considerarlo necesario.

En todos los casos, en la contestación de la queja, la o el asambleísta contra quien se dirige la queja, podrá solicitar ser escuchado por los miembros del Consejo de Administración Legislativa. El Consejo de Administración Legislativa en el plazo máximo de 5 días desde la contestación de la queja o desde la terminación del plazo para la actuación de las pruebas en el caso de haber sido solicitado convocará a una sesión para escuchar a la o el asambleísta, contra quien se ha dirigido la queja por el tiempo de 30 minutos. La o el asambleísta o la o al funcionario que presentó la queja también intervendrá en la sesión por el mismo tiempo que el sujeto de la queja.

Durante dicha sesión los miembros del Consejo de Administración Legislativa podrán realizar preguntas por el tiempo máximo de diez minutos, con derecho a réplica. La contestación de los asambleístas solicitantes será de máximo diez minutos.

Con la contestación de la queja y después de haberse actuado las pruebas y escuchado a las Partes, o en rebeldía, el Consejo de Administración Legislativa, en mérito a los sustentos presentados por las partes, emitirá su resolución en el plazo de quince días, en la que concluirá si se ha incurrido en las faltas establecidas en la Ley e impondrá la respectiva sanción.

Durante el trámite de la queja se respetará el debido proceso y las demás garantías y derechos constitucionales."

Que, mediante **Memorando Nro. AN-LAPE-2025-0052-M**, 09 de abril de 2025, la asambleísta Patricia Elizabeth López Albán**,** presentó una **"Queja Formal".**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESUELVE:

Artículo 1.- INADMITIR la solicitud por no cumplir con los requisitos formales establecidos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presentado por la asambleísta **Patricia Elizabeth López Albán**, mediante **Memorando Nro. AN-LAPE-2025-0052-M**, de 09 de abril de 2025.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veinticinco.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

MGS. MARIA SOLEDAD ROCHA DIAZ.
Prosecretaria General

ESPACIO
EN
BLANCO